



Universidad de Navarra

# *Documento de Investigación*

---

DI nº 43

Septiembre, 1980

FUNDAMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA

José Ocáriz\*

*Revisado en enero de 1984*

---

\* Profesor del IESE

IESE Business School – Universidad de Navarra

Avda. Pearson, 21 – 08034 Barcelona, España. Tel.: (+34) 93 253 42 00 Fax: (+34) 93 253 43 43

Camino del Cerro del Águila, 3 (Ctra. de Castilla, km 5,180) – 28023 Madrid, España. Tel.: (+34) 91 357 08 09 Fax: (+34) 91 357 29 13

Copyright © 1987, IESE Business School.

## **FUNDAMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA**

### **Resumen**

Este documento pretende exponer los fundamentos de la doctrina social católica en forma científica y sintética. Por radicar estos fundamentos en la concepción católica del hombre y de la sociedad, será frecuentemente necesario recurrir a aclaraciones, sobre esta concepción, en forma de anexos o notas a pie de página.

En cuanto a la finalidad práctica de este trabajo, es la de servir como material de estudio en el curso que, sobre ideologías y doctrinas sociales, imparte el autor en el programa Master del IESE.

## **FUNDAMENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL CATOLICA**

### **Introducción**

Conviene destacar, enseguida, la distinción entre lo que es doctrina católica (doctrina de fe) y lo que solamente es opinión teológica.

Doctrina católica es el conjunto de verdades reveladas por Dios sobre sí mismo y sobre sus designios de salvación, propuestas por el Magisterio Católico como tales. La autoridad de la doctrina católica radica, pues, en la autoridad misma de Dios, siendo el Magisterio de la Iglesia Católica quien propone y garantiza infaliblemente que es Dios quien ha revelado cada punto concreto de esa doctrina.

Por otra parte, la teología, ciencia cuyo objeto es Dios, se apoya en los datos de la doctrina y mediante la razón intenta penetrar y comprender mejor su contenido y conexiones, así como poner de manifiesto consecuencias implícitas en ellos. La autoridad de las opiniones teológicas depende, pues, del peso de sus razones.

La Iglesia deja en libertad a los cristianos para que, de acuerdo con su mentalidad y preferencias personales, puedan adherirse o crear distintas corrientes teológicas, o simplemente establecer una argumentación científica para algún aspecto determinado; lo que la Iglesia sí pide es que se esté dispuesto, con humildad, a reconocer que se ha incurrido en error cuando algún postulado o consecuencia contradicen las enseñanzas del Magisterio.

La libertad teológica dejada a los cristianos no obsta para que el Magisterio haya, insistentemente, aconsejado el estudio de la teología de Santo Tomás de Aquino, considerándola valiosísima para la comprensión y profundización de la doctrina católica.

En lo que a continuación se escribe hay, pues, que distinguir entre las afirmaciones doctrinales, que, salvo desliz no detectado, son concordes con el Magisterio Católico, y la ilación o argumentación que, por ser aportación (original, en parte) del autor es de su exclusiva responsabilidad.

## **La doctrina social católica**

### **1. Concepto y contenido**

La doctrina social católica es aquella parte de la doctrina cristiana sobre el hombre<sup>1</sup> que, tal como es enseñada por la Iglesia Católica, versa sobre los aspectos que hacen referencia más directa a las relaciones interhumanas. El objeto material de dicha doctrina vendrá, por tanto, determinado por las relaciones, derechos y deberes de los hombres, en el seno de la familia, de su trabajo, de las asociaciones de diversa índole, de la sociedad en su conjunto y del Estado, así como por las relaciones, derechos y deberes de las diversas instituciones y grupos, entre sí y con sus miembros.

### **2. Finalidad**

La finalidad de la doctrina social católica consiste en proponer los principios y criterios fundamentales que han de regir el orden social querido por Dios, que es el único concorde con la naturaleza y fin del hombre. En esencia, este orden social es aquel en el que imperan los principios éticos cristianos<sup>2</sup>.

### **3. Fuentes de la doctrina social católica**

Por ser la doctrina social católica una parte de la doctrina cristiana sobre el hombre, las fuentes, donde, en última instancia, habrá que buscar sus principios, son las mismas de esta doctrina, es decir: la Revelación<sup>3</sup> y la ley natural<sup>4</sup>, siendo el criterio supremo para la interpretación de estas dos fuentes el del Magisterio Católico<sup>5</sup>.

### **4. La Iglesia, el cristiano y la doctrina social católica**

Entre las misiones de la Iglesia está la de velar porque las realidades temporales no entorpezcan, sino que faciliten, el camino de los hombres hacia Dios. De aquí nace su deber y, por tanto, su derecho a proponer la doctrina social católica y a denunciar aquellas situaciones sociales que se separan gravemente de sus principios.

En cuanto al cristiano, su obligación es la de conocer, aplicar y difundir la doctrina social católica.

---

<sup>1</sup> Cfr. *Mater et Magistra*, capítulo IV.

<sup>2</sup> Véase Anexo 1: “Algunos conceptos de ética general –a la luz del Magisterio Católico– necesarios para el estudio de la doctrina social católica”.

<sup>3</sup> Véase Anexo 2: “Algunos conceptos esenciales de Teología Católica”.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

## Anexo 1

**Algunos conceptos de ética general –a la luz del Magisterio Católico–  
necesarios para el estudio de la doctrina social católica**

1. Dios ha ordenado al hombre a un fin sobrenatural, al que debe tender según su naturaleza –por tanto, consciente y libremente–, y para alcanzarlo le brinda toda la ayuda sobrenatural necesaria. Este fin consiste en poseer a Dios, participando en su vida divina<sup>6</sup> en toda la medida que permita la capacidad del hombre, capacidad que éste deberá desarrollar, al máximo, durante su vida en la tierra<sup>7</sup>. En esto consiste el proyecto que Dios tiene para el hombre.

Dios ha determinado, asimismo, que para alcanzar su fin deba el hombre ser ayudado por los demás y, a su vez, ayudarles, en la medida de su capacidad, a que lo alcancen también ellos<sup>8</sup>. Esta razón explica, por sí misma, lo radical de la sociabilidad del hombre y de su solidaridad con los demás<sup>9</sup>.

2. El fin del hombre no niega ninguno de los valores humanos, sino que los ordena y subordina a ese fin<sup>10</sup>. El hombre, por naturaleza, tiene un fin último, que consiste en conocer y amar a Dios con sus fuerzas naturales; el fin sobrenatural asume y eleva ese fin natural.

Los principios de ética natural son los que señalan al hombre el comportamiento para alcanzar su propio fin natural (gloria de Dios y propio perfeccionamiento humano), y como el fin sobrenatural asume el natural, la moral cristiana asume la ética natural (véase página “Ley natural”).

3. Para que el hombre pueda alcanzar el fin al que ha sido ordenado –y que, por tanto, es su primer deber–, Dios le da unas capacidades y medios, con los correspondientes

---

<sup>6</sup> La posesión de Dios supone un conocimiento intuitivo, que entraña un amor espontáneo, necesario y absoluto, y que colma el ansia de felicidad. La búsqueda de Dios supone ya el auxilio divino que mueve a buscarle, y si el hombre corresponde libremente a ese auxilio, se pone en camino de lograr la máxima felicidad posible en esta tierra, felicidad que ha empezado ya a saborear de algún modo, aunque todavía imperfecto, en la misma búsqueda, y que alcanzará su plenitud en el Cielo.

<sup>7</sup> En esto consiste la perfección, la santidad, a la que todo hombre está llamado: «Sed perfectos como es perfecto el Padre vuestro que está en los cielos» (Mt. 5,48). El fin es pues inalcanzable en términos absolutos; se alcanzará en mayor o menor medida y, por tanto, la santidad será mayor o menor.

<sup>8</sup> En la medida en que un hombre amplía su capacidad de Dios, en esa medida aumenta su capacidad de ayuda a los demás, y viceversa. (Téngase en cuenta que esa ayuda no hay que entenderla, exclusivamente, en sentido material; alguien, con pocas dotes humanas para ayudar materialmente, puede tener gran santidad y ayudar realmente mucho a los demás.)

<sup>9</sup> En el plano metafísico, la sociabilidad del hombre estriba en que el bien tiende por sí mismo a difundirse; el hombre siente la necesidad de comunicar a otros su propio bien. Así pues, al ayudar a los demás, se perfecciona a sí mismo. «La verdadera razón y finalidad de la convivencia humana está en dar a cada persona singular la posibilidad de difundir en los otros su propio bien y de ser ayudada por las otras» (Ocáriz, F., «Le ragioni del tomismo», Ediz. Ares, Milán, 1979, pág. 140).

<sup>10</sup> En el fondo, cualquier valor es tal, en la medida de su ordenación al fin. En la persecución de fines humanos se debe buscar a Dios, al menos implícitamente, y en su uso ni hay que alejarse de El ni siquiera retrasar la marcha hacia El, pues los fines próximos son legítimos en cuanto subordinados y ordenados a la consecución del fin último.

derechos de poseerlos y utilizarlos, y le señala unas pautas necesarias, con los correspondientes deberes de seguirlas<sup>11</sup>.

4. Los derechos y obligaciones (deberes) del hombre no son absolutos; a los ojos de Dios, sólo son derechos y obligaciones en la medida que son convenientes para el fin<sup>12</sup>; están limitados por análogos derechos y obligaciones de los demás y por la razón de solidaridad.
5. Como no todos los medios y capacidades tienen la misma relevancia para el fin, los correspondientes derechos y obligaciones pueden ordenarse según su importancia. En cuanto a los derechos se refiere, esta ordenación hace que un determinado derecho desaparezca para un caso concreto:
  - a) Cuando entraría en conflicto con uno “suficientemente más importante” de otra persona<sup>13</sup>.
  - b) Cuando pertenece a quien intenta quebrantar (agresor)<sup>14</sup> un derecho análogo o más importante de otra persona<sup>15</sup>.

Cuando derechos análogos de dos personas entran en conflicto y, por tanto, ninguno prevalece sobre el otro, ambas pueden ejercitarlos en la medida que no se agrede a la otra, es decir, mientras no se realice ninguna acción positivamente encaminada a impedir el ejercicio del derecho de la otra<sup>16</sup>.

Por lo que se refiere a las obligaciones, su ordenación hace que una determinada obligación desaparezca cuando entraría en conflicto con otra obligación o derecho, propios o ajenos, más importantes. Por otro lado, cuando obligaciones de dos personas entran en coincidencia, cualquiera de ellas debe satisfacerlas en la medida que la otra deja campo para ello.

---

<sup>11</sup> Tener derecho a algo significa que su disfrute es justo y que quien se opone a ello comete injusticia (agresión). Frecuentemente, la razón de la existencia de un derecho es la de poder cumplir un deber, y a un deber esencial le corresponderán unos derechos también esenciales.

Tener obligación de algo significa que no cumplirlo entraña un mal innecesario para sí y para los demás, por tanto, una injusticia.

<sup>12</sup> Es posible que, objetivamente considerado (a los ojos de Dios), un hombre haya perdido un determinado derecho y que, sin embargo, la sociedad siga reconociéndoselo, por permanecer oculta o dudosa esa pérdida. Por supuesto, también es posible que la sociedad no reconozca a una persona un derecho que, a los ojos de Dios, sí tiene. Lo mismo cabe decir de los deberes.

<sup>13</sup> Así, por ejemplo: el derecho a una propiedad concreta puede tener que ceder ante el derecho a la vida de otra persona.

La superioridad de un derecho sobre otro puede ser cualitativa (bienestar material, vida natural, vida sobrenatural), o bien dentro de un mismo género de bienes, por existir una desproporción cuantitativa o por referirse al bien común frente a uno particular.

Hay que reconocer, de todas formas, que la expresión: “suficientemente más importante” es poco precisa, y como no es posible precisarla más de lo que se hace en el párrafo inmediatamente precedente, ello significa que, en los casos concretos, en este tema como en muchos otros, los criterios generales deben ser complementados por el ejercicio de la virtud de la prudencia.

<sup>14</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, agresor es «la persona que viola o quebranta el derecho de otra».

<sup>15</sup> Aquí radica la justificación de la legítima defensa, ya que tener derecho a algo incluye tener derecho a defenderlo con medios proporcionados.

<sup>16</sup> A la luz de estos principios resulta patente, por ejemplo, la injusticia de cualquier aborto voluntario.

Existen algunos derechos y deberes que, en el conflicto con otros, no ceden nunca. Se trata de derechos y deberes que hacen referencia a lo más radical del respeto debido a Dios y a la dignidad del hombre.

- c) En cuanto se refiere a Dios, nunca podrán legitimarse, por ejemplo, la idolatría, la blasfemia, el sacrilegio, el perjurio, la simonía...
  - d) En cuanto se refiere al hombre, nunca podrá legitimarse el desear, por sí mismo, ningún daño a nadie, ni realizar, por ejemplo, acciones positivamente dirigidas contra la vida humana inocente<sup>17</sup> o contra las leyes del proceso generador de la vida humana<sup>18</sup>.
6. Lo bueno, o el bien en sentido ontológico, es el ser en cuanto apetecible. Todo, en la medida que es, es en sí bueno<sup>19</sup>. Lo malo ontológico es sólo privación de bien, carencia de un bien debido.

Como todas las cosas de la tierra están al servicio del hombre, el bien ontológico hace pues referencia al fin del hombre; todo lo que sirve para ese fin es bien ontológico. El fin último da el carácter de buenas o malas a las situaciones (en sentido ontológico) y a las acciones (en sentido ético), según se orienten o no a él.

Bien ético y acción buena son términos equivalentes y se aplican a la acción orientada hacia el fin del hombre. Todo bien ético redundante, por tanto, en un mayor bien ontológico, es decir, que toda acción buena lleva desde una determinada situación de bien ontológico a otra en la que éste es mayor. A la inversa, mal ético es la acción que produce un mal ontológico (una situación de menor bien ontológico),

---

<sup>17</sup> El derecho a la vida no puede perderse nunca sin grave culpa propia. Aun cuando, por causa proporcionada, puede ser lícita una acción, u omisión, que tenga por consecuencia la pérdida de vidas humanas –imposibilitando el salvarlas–, nunca es lícito atentar positivamente contra la vida de un inocente, aun cuando con ello pudieran salvarse las de un gran número. Estando en juego una vida humana, la licitud de un comportamiento-acción u omisión no sólo depende del resultado previsto, sino también, de forma muy señalada, del modo de conseguirlo: del respeto, o falta de él, manifestado hacia cualquier vida humana: jamás es lícito convertir a un hombre en un mero instrumento.

<sup>18</sup> Nunca podrá legitimarse ninguna acción directamente dirigida a pervertir el proceso generador o a su uso fuera del cauce matrimonial. Aun cuando pudiera parecer, en principio, que, en algún caso, por una razón importante, pudiera ello quedar legitimado, se trataría de una apariencia falsa. El proceso transmisor de la vida humana, que es, por un lado, algo tan interno al hombre, por otro, algo tan orientado a lo social, y además, algo tan permanentemente amenazado de trivialización, abuso e, incluso, perversión, debe ser siempre respetado dentro de unos cauces estrictos, explicitados por Dios; cualquier desviación directamente querida, como fin o como medio, será siempre un grave atentado contra Dios y contra el hombre.

Una manifestación de la trascendencia que, para el hombre, tiene vivir ordenadamente su sexualidad –trascendencia no siempre comprendida o aceptada– es la elevación, por Jesucristo, del matrimonio hasta la dignidad del sacramento; otra es la perenne consideración cristiana de la virginidad “*propter regnum coelorum*” como algo de extraordinario valor.

<sup>19</sup> «Y vio a todas las cosas que había hecho: y eran en gran manera buenas» (Gen. 1.31).

es decir, una acción contraria al fin del hombre. Toda acción mala es además injusta, ya que siempre produce la violación de algún derecho y obligación<sup>20</sup>.

Cualquier hecho, cosa, sensación, pensamiento, etc. fuera del lugar que le corresponde para aquello a lo que ha sido ordenado, es decir, para el fin del hombre, es ontológicamente malo; quererlo, por sí mismo, es pues éticamente malo.

En toda acción cabe distinguir su aspecto externo: el objeto y circunstancias de la acción, y su aspecto interno: la intencionalidad o fin perseguido por el agente, que puede o no limitarse a la realización del objeto. Basta con que el objeto interno o el externo sean malos para que la acción globalmente considerada también lo sea.

Cabe distinguir también en toda acción sus aspectos material y formal. Una acción contraria al fin del hombre, pero inculpablemente realizada, se dice que es “mala materialmente”; si existe culpabilidad, se dice que es “mala formalmente”<sup>21</sup>.

7. No son sinónimos: acción buena y acción que produce placer, ni acción mala y acción que produce dolor o daño. Pueden darse acciones buenas placenteras y acciones buenas dolorosas e incluso que produzcan algún daño, si en conjunto

---

<sup>20</sup> Sólo bajo una mirada superficial puede parecer, erróneamente, que algunas acciones consideradas, desde siempre, como malas, no vulneran ningún derecho; si son malas lo vulneran, y no sólo por el derecho absoluto que Dios tiene a que sus mandatos sean respetados. Dios no es un ser caprichoso que haya decidido arbitrariamente: esto está bien, esto está mal; al crear al hombre con una naturaleza determinada quedaba determinado necesariamente lo que tal naturaleza entraña y, en particular, la ley natural; además, para que no hubiera dudas, Dios manifestó explícitamente lo fundamental de esta ley, en forma de Decálogo. Pues bien, aun cuando sea de forma no patente e indirecta, y aunque algunos derechos no puedan ser protegidos por ninguna ley positiva, toda acción éticamente mala vulnera alguna obligación propia y algún derecho ajeno, y es por tanto injusta. Hay que tener en cuenta que el concepto de justicia no sólo abarca el de justicia particular (también llamada conmutativa), sino también el de justicia general o social (que, a su vez, comprende los de justicia legal y distributiva).

Un ejemplo de cómo toda acción u omisión humanas tienen una proyección social y, por tanto, de que nadie tiene derecho, ni puede de hecho automarginarse de su responsabilidad solidaria, puede ser el caso del suicida: además de incumplir una obligación natural y hacerse un daño irreparable, hace daño a los demás, aun cuando sólo sea por privarles del derecho que tenían a su cooperación (solidaridad). Lo mismo podría decirse de cualquier acción contraria a la ley natural, aun cuando fuera aparentemente solidaria, e incluso interna, y sin consecuencias aparentes. Por supuesto, una misma acción puede vulnerar más de un derecho: así, por ejemplo, el que comete adulterio atenta contra la justicia conmutativa (contra el cónyuge) y contra la justicia general (contra la sociedad en conjunto).

La afirmación de que toda conducta éticamente mala es antisocial, directa o indirectamente, patente o no patentemente, es importantísima y verdadera. No lo es, en cambio, la idea que algunos mantienen al afirmar que sólo es mala la acción que “va contra terceros”, pues se sobreentiende que sólo se contempla la acción que ellos o una mayoría de gente aprecian que “va contra terceros” (directa y patentemente). Puede hacer falta una inteligencia y preparación importantes para comprender la realidad de la violación de algún derecho, sobre todo si éste es de tipo colectivo y la relación indirecta, por una acción que, sin embargo, se sabe, o se intuye, es contraria a la ley natural.

<sup>21</sup> La ausencia de culpa puede ser debida, por ejemplo, a la llamada ignorancia invencible, o a la falta de uso de razón. La culpabilidad añade, al daño objetivo de la acción sólo “materialmente mala” un nuevo daño, también objetivo, para el sujeto y para todos los hombres (por el vínculo solidario). Asimismo, la intención puede hacer “formalmente” mala una acción “materialmente” buena o indiferente.

aumenta el bien ontológico<sup>22</sup>; y lo mismo puede afirmarse respecto a las acciones malas (que en conjunto disminuyen el bien ontológico).

8. El primer principio de la ética es el siguiente: “Hacer el bien y evitar el mal”<sup>23</sup>. Su primera consecuencia, o explicitación, es: “amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo”<sup>24</sup>. De este primer principio, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores sobre los conceptos éticos fundamentales, se deducen todos los demás principios y consecuencias de la ética natural<sup>25</sup>. Merece destacarse aquí lo siguiente:

- a) Es justo no oponerse a un mal si se prevé, como consecuencia directa o indirecta de esa oposición, un mal mayor; incluso puede ser éticamente obligatorio tolerar un mal que viene impuesto si el enfrentarse a él tuviera como consecuencia, aun indirecta, un mal mayor y suficientemente grave. Esto es lo que suele llamarse principio de “tolerancia del mal menor”. No hay que confundir, sin embargo, “tolerar un mal” con “aprobarlo”, ni –menos aún–, con “hacerlo”; y si se trata de un mal ético, hacerlo es siempre, por definición, ilícito.
- b) La célebre y utilizadísima afirmación “El fin no justifica los medios” sólo puede entenderse en el sentido de que no es lícito intentar un fin, en sí mismo ontológicamente bueno, mediante una acción éticamente mala o que a ésta no la hace buena una buena intención. Se trata de un sentido tautológico, ya que una acción éticamente mala no puede ser, al mismo tiempo, éticamente buena.

Por otro lado, sería erróneo interpretar la mencionada afirmación en el sentido de que nunca es lícito intentar un fin, en sí mismo ontológicamente bueno, mediante una acción que sería éticamente mala desconectada de ese fin<sup>26</sup>.

- c) Una acción que produce un daño no queda justificada por el mero hecho de evitar un daño mayor o por procurar un bien; para que una acción no sea injusta, produzca o no daño, es condición necesaria y suficiente que no vulnere ningún

---

<sup>22</sup> Conviene distinguir los siguientes tres conceptos, de los que el Diccionario de la Real Academia Española dice lo siguiente:

*Mal* o *malo*: negación del bien; lo que se aparta de lo lícito y honesto; que se opone a la razón o a la ley.

*Daño*: efecto de dañar. Dañar: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia.

*Dolor*: sensación molesta o aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior, sentimiento, pena y congoja que se padece en el ánimo.

Como se ve claramente, el único de estos tres conceptos que supone una valoración ética es el primero. El mal (ético) siempre supone daño (mal ontológico), pero la recíproca no es cierta.

<sup>23</sup> La enunciación: “Hacer el bien y evitar el mal”, como frecuentemente ocurre con las muy sintéticas, es poco precisa. Evidentemente se refiere al bien ontológico, ya que si se tratase de bien ético, sería una mera tautología: “debes hacer lo que debes hacer” o una simple frase de aliento: “haz lo que debes”.

Como se trata del bien ontológico, y todo lo real es, en sí, bueno, una formulación más precisa del primer principio de la ética sería: «Toda acción debe propiciar el aumento de bien ontológico, u oponerse a su disminución».

<sup>24</sup> Hay que amar (querer) toda participación del bien allí donde se encuentre, y tanto más cuanto más plena sea esa participación.

<sup>25</sup> Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica* 1-2 q. 94 a 2.

<sup>26</sup> ¿Quién puede dudar que es lícito tomar un salvavidas, aun contra la voluntad de su propietario, si es el único medio de salvar a una persona caída en el agua, o que es lícito castigar a un niño para educarle bien? De hecho, sin caer en tautología ni error, lo único que puede hacerse es lo que hizo San Pablo: rechazar como éticamente inaceptable la formulación que calumniosamente le imputaban: «hagamos el mal para que venga el bien» (Cfr. S. Pablo, Rom. 3,8), ya que si el mal se entiende en sentido ético, es una aberración, y si en sentido ontológico, es una generalización indebida.

derecho ni obligación, para lo cual es preciso: que no se vulneren los derechos y deberes que nunca pueden ceder, y que los que sí pueden ceder lo hayan hecho en el conflicto con deberes o derechos de la persona que actúa<sup>27</sup>.

9. Cuando el resultado de una acción es incierto, su valoración, a priori, deberá hacerse en términos de riesgo, siendo éste la resultante de componer la probabilidad con la gravedad. Para que la acción sea lícita se precisará la existencia de un motivo proporcionado al riesgo; en este caso, aun cuando llegase a producirse el daño, no se vulneraría ningún derecho (ni obligación en el caso de que dañante y dañado coincidan) por haber cedido ante el derecho a la acción).
10. Cuando como consecuencia de una acción, que en sí misma no es mala, se facilita o hace posible, desde el punto de vista puramente material, la realización por parte de otras personas de una acción éticamente mala, se está ante el llamado caso de “cooperación al mal”. Si el fin perseguido es lícito y la acción en sí misma no es mala (no vulnera ningún derecho ni obligación), además de la recta intención bastará para su licitud que el daño al que se coopera materialmente no sea desproporcionado con el que se seguiría caso de no actuar.

---

<sup>27</sup> Cfr. punto 5 de las páginas 4 y 5.

## Anexo 2

### **Algunos conceptos esenciales de teología católica**

Se ha puesto especial cuidado en procurar que todos los conceptos que se exponen en este Anexo sean concordes con las manifestaciones del Magisterio de la Iglesia, recogidas en el «Enchiridion Symbolorum» de Henricus Denzinger.

#### **Revelación**

Etimológicamente, "revelación" significa manifestación de algo que estaba oculto. En teología católica, Revelación significa el conjunto de manifestaciones hechas por Dios a los hombres, sobre sí mismo y sobre sus designios de salvación.

La Revelación es de dos clases: natural y sobrenatural.

Revelación natural es la manifestación de Dios al hombre a través de las obras de la creación; a través de éstas, el hombre, con su razón natural, puede llegar a conocer, imperfecta pero verdaderamente, algunos aspectos de la esencia divina.

Revelación sobrenatural es la manifestación que Dios hace al hombre por medio de una acción especial que supera las posibilidades de la naturaleza creada. Puede ser sobrenatural en cuanto al modo y en cuanto al contenido. Este último comprende, junto a verdades a las que podría llegarse con la luz natural de la razón, otras que serían para ella inaccesibles. La Revelación sobrenatural otorga a las primeras la certeza de la fe y las ofrece a todo hombre concreto, el cual no siempre, en la práctica, llegaría a alcanzarlas. En cuanto a las segundas, son verdades intrínsecamente sobrenaturales.

La Revelación sobrenatural incluye manifestaciones de cómo son las cosas y de cómo debe actuar el hombre (fe y moral).

La Revelación sobrenatural puede ser pública, si se dirige a todos los hombres, y privada o particular, si lo hace a una persona o grupo determinado. Las apariciones y revelaciones privadas, aunque sean aprobadas por la Iglesia, sólo exigen un asentimiento de fe divina de aquellos a quienes han sido dirigidas, cuando les conste con certeza que proceden de Dios.

Cuando no se especifica otra cosa, se entiende por Revelación la sobrenatural y pública.

La Iglesia Católica proclama que es depositaria, intérprete infalible y transmisora de la Revelación (sobrenatural y pública), y que esta Revelación está toda ella contenida en la Sagrada Escritura y en la tradición de la Iglesia. Proclama, asimismo, que esta Revelación quedó definitivamente cerrada y completa con la muerte del último apóstol.

#### ***Sagrada Escritura***

La Sagrada Escritura o Biblia es un conjunto de libros que, escritos bajo la inspiración del Espíritu Santo, tienen por autor a Dios y como tales han sido entregados a la Iglesia.

Este conjunto se compone de 73 libros, o escritos, de los cuales 46 corresponden al Antiguo Testamento y 27 al Nuevo Testamento.

La Biblia es a la vez obra del hombre y obra de Dios. Los autores humanos de la Biblia (Moisés, David, San Mateo, San Pablo, etc.), que escribieron bajo la inspiración del Espíritu Santo, son autores secundarios e instrumentales, mientras que el autor principal es Dios. El impulso divino sobre el autor humano del libro sagrado fue tal que iluminó su entendimiento y movió eficazmente su voluntad para expresar toda la verdad que Dios quería manifestar y sólo lo que Dios quería manifestar, excluyendo todo error.

### ***Tradicición***

Etimológicamente, "tradición" significa entrega, transmisión.

En teología católica, tradición significa la transmisión, oral o por escrito, de la doctrina de Jesucristo, predicada por los apóstoles y recibida oralmente de ellos, antes y después de escritos los libros del Nuevo Testamento.

El contenido de la tradición se mantiene intacto e inalterable por una asistencia especial del Espíritu Santo a la Iglesia, y de forma muy específica al Magisterio Católico, que es indefectible guardián, transmisor e intérprete del depósito revelado<sup>28</sup>.

Los cauces donde hay que buscar la Sagrada Tradición, bajo la guía y subordinación al Magisterio, son además de los libros del Nuevo Testamento, los escritos de los Romanos Pontífices y de los obispos, de los Santos Padres de la Iglesia, de los concilios, los escritos litúrgicos...

La Sagrada Tradición y la Sagrada Escritura están íntimamente compenetradas por provenir de la misma fuente y tender al mismo fin; ambas son necesarias, se complementan, se interpenetran y se refuerzan.

### ***Ley natural***

El universo creado en conjunto, y cada una de las criaturas en particular, están ordenadas por Dios a un determinado fin según su naturaleza<sup>29</sup>. Esta ordenación divina recibe el nombre de ley eterna.

Las criaturas no dotadas de razón participan de la ley eterna en forma determinista, mediante su obediencia obligada a unas leyes físicas, biológicas, etc., impresas en la entraña de sus respectivas naturalezas y que las conducen a su fin (teleotropismos).

---

<sup>28</sup> La importancia de la tradición queda manifestada, por ejemplo, en la siguiente manifestación del Concilio Vaticano II, respecto del canon de los Libros Sagrados (lista de libros inspirados): «La misma tradición da a conocer a la Iglesia el canon de los Libros Sagrados» (C. Vat. II., Const. "Dei Verbum" Cap. II n° 8).

<sup>29</sup> Este fin, que suele denominarse "Gloria de Dios", aun cuando coincida para cada ser con su bien propio, es difícil de explicitar. En el caso del hombre, su fin natural queda asumido por su fin sobrenatural.

El hombre, dotado de razón y libre albedrío, necesita, para alcanzar su fin, conocer y querer seguir las pautas de conducta necesarias; aquellas de estas pautas que puede conocer con su razón natural, constituyen la llamada “ley natural”<sup>30</sup>.

Ley natural es, por tanto, la participación de la ley eterna en la naturaleza racional del hombre<sup>31</sup>.

A la ley natural pertenecen los deberes y derechos fundamentales de la persona, previos a toda norma legal positiva y con los que ésta tiene que contar para ser justa; así, por ejemplo: derecho a la propia existencia, a dar culto a Dios, a fundar una familia, a mantener y educar a los hijos, a tener propiedad...

### ***Magisterio Católico***

Magisterio Católico (o de la Iglesia) significa la misión, confiada por Jesucristo a los apóstoles y sus sucesores (Papa y obispos), para que en su nombre y con su autoridad<sup>32</sup> conserven, interpreten y transmitan el depósito revelado, es decir, el conjunto de verdades de fe y de moral, directamente reveladas, y aquellas otras que guardan con ellas una relación lógica y necesaria, y están por tanto implícitas en ellas; éste es el caso de la ley natural, que estando en relación íntima con el camino por el que el hombre ha de alcanzar su fin sobrenatural, cae, por tanto, bajo la plena competencia del Magisterio. También suele designarse como Magisterio al Papa y a los obispos en el acto de desempeñar su misión magisterial.

Desde el punto de vista de la forma en que el Magisterio se produce, cabe dividirlo en “ordinario” y “extraordinario”. En el primer caso, el Magisterio utiliza formas corrientes para enseñar<sup>33</sup>, y en el segundo utiliza formas solemnes, como en el caso de un concilio o cuando el Papa habla “ex cátedra”.

Cuando el Papa o un concilio ecuménico<sup>34</sup> tienen intención de comprometer toda su autoridad proponiendo una doctrina como de fe, se está ante Magisterio, no sólo extraordinario, sino también infalible; en el caso del Papa se dice que habla “ex cátedra”. Un concilio, sin embargo, puede no tener intención de definir aunque emplee formas solemnes. Es infalible cada afirmación concreta del Papa y del concilio ecuménico aprobada por el Papa en materias de fe y de moral, cuando expresamente es definida como tal. La intención tanto en el caso del Papa como de un concilio se deduce fácilmente de las palabras que utilizan<sup>35</sup>.

---

<sup>30</sup> Como el fin real del hombre es sobrenatural, precisa además de una ayuda especial de Dios: La Revelación y la Gracia. El principio natural de amor a Dios y al prójimo es asumido y perfeccionado sobrenaturalmente por la Revelación: «Un precepto nuevo os doy: que os améis los unos a los otros como yo os he amado, así también amaos mutuamente» (S. Juan 13,34).

<sup>31</sup> Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica* 1-2, págs. 93-94.

<sup>32</sup> La autoridad del Magisterio no radica en la argumentación científica de las cosas que dice, sino en el nombre y en la autoridad de quien lo dice: Jesucristo.

<sup>33</sup> Encíclicas, cartas pastorales, catequesis, predicación...

<sup>34</sup> Asamblea convocada y presidida por el Papa que reúne a los obispos y a los otros prelados que representan a la Iglesia Católica Universal. «No puede haber concilio ecuménico que no sea aprobado, o al menos aceptado como tal por el sucesor de Pedro. Y es prerrogativa del Romano Pontífice convocar estos concilios ecuménicos, presidirlos y confirmarlos» (C. Vaticano II, Const. *Lumen Gentium* n° 22).

<sup>35</sup> Así, en el caso de infalibilidad revestirá alguna forma similar a la siguiente: «Definimos ser dogma de fe divinamente revelado...»; o bien condenará a quien mantenga la sentencia opuesta: «Si alguno dijere... sea anatema».

Aun cuando las afirmaciones concretas del Magisterio ordinario no gocen del carisma de infalibilidad, cuando una de ellas haya sido enseñada siempre en el mismo sentido, y de un modo universal, es, entonces, de fe (infalible).

Las demás afirmaciones del Magisterio ordinario han de valorarse caso por caso atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El tema de que se trate (ha de ser de fe o moral).
- b) La analogía de la fe (las verdades de la fe definida son criterio para interpretar las demás; lo oscuro ha de interpretarse por lo claro).
- c) Homogeneidad: esa afirmación concreta ha de interpretarse en sentido que no contradiga a las declaraciones del Magisterio anterior sobre esa misma materia.

Cuando el Papa o el concilio definen infaliblemente una verdad, los católicos tienen obligación de prestarle un asentimiento absoluto de fe.

Cuando todos los obispos en conjunto y en comunión con el Papa enseñan algo, los católicos les deben gran respeto y veneración, como testigos de la verdad divina. Si, como se ha dicho anteriormente, esta enseñanza ha sido permanente y universal, es entonces infalible y exige un asentimiento de fe.

Respecto del obispo propio: «los fieles... tienen obligación de aceptar y adherirse con religiosa sumisión de espíritu al parecer de su obispo, en materia de fe y costumbres, cuando él las expone en nombre de Cristo» (*Lumen Gentium* n° 25).

Para que una manifestación del obispo propio exija obediencia, por parte del fiel, se precisan las siguientes condiciones:

- a) Que el obispo esté en comunión con el Romano Pontífice.
- b) Se manifieste con carácter oficial.
- c) Se trate de un tema de fe o de costumbres.

Todo lo dicho respecto al obispo propio es igualmente válido cuando el Papa, como pastor de la Iglesia universal, ejerce su Magisterio ordinario.

## **La persona humana**

### ***1. Esencia y finalidad del hombre***

El hombre, creado varón y mujer, es un ser personal<sup>36</sup>, compuesto de cuerpo material y alma espiritual, y social por naturaleza. Por su alma espiritual es racional y posee libre albedrío. El alma de cada hombre es inmortal y ha sido creada en el mismo instante en que uniéndose a la materia empieza a existir el hombre concreto. El hombre es un ser social

---

<sup>36</sup> Etimológicamente, “persona” significa la máscara que utilizaban en la antigüedad, griega y romana, los actores en las representaciones teatrales. En el concepto actual de persona subsiste la idea de rol, de papel a desempeñar, que a su vez integra las ideas de finalidad y de solidaridad entre los hombres.

que necesita de los demás para vivir y alcanzar el fin para el que ha sido creado: Dios mismo<sup>37</sup>.

Dios ha creado al hombre a su imagen y semejanza<sup>38</sup>, y le ha constituido en señor de las otras criaturas de la Tierra<sup>39</sup>.

Por el pecado original, el primer hombre perdió para sí y su descendencia una serie de dones no intrínsecos a su naturaleza, quedando sujeto a un cierto desorden y tensión internos, al dolor, a la muerte y a un estado de enemistad con su Creador<sup>40</sup>. Objetivamente redimido por Dios, cada hombre particular debe apropiarse subjetivamente esa redención, cooperando libremente con Dios, quien le ofrece su gracia sobrenatural, que le hace hijo adoptivo suyo y le permite alcanzar su fin último sobrenatural. De este fin participará el hombre concreto con su alma y su cuerpo resucitado.

## 2. *Derechos naturales fundamentales*

Para que el hombre pueda alcanzar su fin, Dios le da un conjunto de capacidades y medios, tanto naturales como sobrenaturales<sup>41</sup>, con el consiguiente derecho a poseerlos y utilizarlos; necesita ponerlos en ejercicio, es decir, trabajar en un ámbito de autodeterminación (libertad) y de dominio sobre bienes externos concretos (propiedad). De esta necesidad de libertad, trabajo y propiedad nacen los correspondientes derechos naturales fundamentales, de los que pueden considerarse derivados los demás, supuesto el primero de todos que es el derecho a la existencia<sup>42</sup>.

- a) *Libertad*: El derecho de libertad consiste en el derecho a no sufrir la imposición de vínculos no deseados que no sean estrictamente necesarios para la convivencia. Es una exigencia para que el hombre pueda desarrollarse plenamente como tal, perfeccionándose, y colaborando en el perfeccionamiento de los demás, a través de su capacidad de iniciativa y su creatividad.

---

<sup>37</sup> Véase Anexo 1 (págs. 3 a 8).

<sup>38</sup> La afirmación bíblica de que el hombre ha sido creado a “imagen y semejanza de Dios” (Gen. 1,26) ha sido objeto de numerosos estudios e interpretaciones: espíritu inmortal, inteligencia, voluntad, creatividad, etc.; aquí se quiere resaltar simplemente el aspecto de “dignidad” del hombre que se desprende de la mencionada afirmación.

<sup>39</sup> Dios ha puesto todas las criaturas de la tierra al servicio del hombre para que éste las utilice como medios para alcanzar su fin. «Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra: y domine a los peces del mar, y a las aves del cielo, y a las bestias, y a toda la tierra, y a todo reptil que se mueve sobre la tierra» (Gen.1,26). «Todas las cosas son vuestras, y vosotros sois de Cristo, y Cristo es de Dios» (1ª Cor. 3,22-23).

<sup>40</sup> Los bienes que el hombre perdió, por el pecado original, fueron: la gracia santificante y los dones preternaturales. Además, quedó herido en su naturaleza (en el entendimiento, en la voluntad, en el apetito concupiscible y en el irascible). La gracia santificante se recupera por el bautismo y, caso de perderse posteriormente por pecado grave personal, puede de nuevo recuperarse por medio del sacramento de la penitencia.

<sup>41</sup> Estos últimos se obtienen ordinariamente por la oración y los sacramentos.

<sup>42</sup> Una enumeración no exhaustiva de derechos naturales podría ser la siguiente: derecho a la vida, a la integridad corporal, a la seguridad jurídica, a la intimidad, a la inviolabilidad del hogar, a la información sobre hechos que le afecten, a la educación y cultura, a la elección de estado, a crear una familia; a decidir conjuntamente con el otro cónyuge, en conciencia recta, el número de hijos; a determinar el lugar de residencia, a la libertad religiosa y a la práctica de la religión, al trabajo, a la elección de profesión, a la libre expresión, reunión y asociación, a la educación de los hijos, a la participación en la vida política, a la investigación de la verdad, a la buena fama, a poseer propiedad, incluidos bienes de producción...

- b) *Trabajo*: Trabajo es el ejercicio consciente de las capacidades humanas, objetivándose en acciones útiles<sup>43</sup>.

El trabajo, al mismo tiempo que configura el mundo, humanizándolo, perfecciona a quien lo realiza, contribuye a hacer posible la vida propia, y la de los demás, glorifica a Dios<sup>44</sup> y es un medio de santificación<sup>45</sup>.

Siendo el trabajo una necesidad del hombre, es, por ello, también, una obligación y un derecho<sup>46</sup>.

- c) *Propiedad*: El derecho de propiedad<sup>47</sup> consiste en el derecho a poseer, usar, disponer y reivindicar bienes que la persona necesita, y en la medida en que los necesita, para alcanzar su fin último<sup>48</sup>.

La propiedad privada es necesaria, y por tanto legítima, para el bien del individuo y de la sociedad<sup>49</sup>; sin embargo, el derecho de propiedad tiene como

---

<sup>43</sup> Se diferencia del puro juego en que éste se realiza por una motivación exclusivamente intrínseca: por el juego en sí.

<sup>44</sup> Ya que implica obediencia a Dios. «Tomó, pues, el Señor Dios al hombre, y púsole en el paraíso de delicias, para que lo cultivase y guardase» (Gen. 2,15). «El hombre puede considerar su trabajo como un verdadero instrumento de la propia santificación, puesto que trabajando cumple el deber y el derecho de procurar para sí y para los suyos el necesario sustento, y se convierte en elemento útil de la sociedad» (Pío XII, “*Col cuore aperto*”, 1955). «Por la oblación de su trabajo a Dios, los hombres se asocian a la propia obra redentora de Jesucristo, quien dio al trabajo una dignidad sobreeminente, laborando con sus propias manos en Nazareth» (Vat. II, *Gaudium et Spes*, nº 67).

«...el trabajo es un don de Dios...» no tiene ningún sentido dividir a los hombres en diversas categorías según los tipos de trabajo, considerando unas tareas más nobles que otras. El trabajo, todo trabajo, es testimonio de la dignidad del hombre, de su dominio sobre la creación. Es ocasión de desarrollo de la propia personalidad. Es vínculo de unión con los demás seres, fuente de recursos para sostener a la propia familia; medio de contribuir a la mejora de la sociedad, en la que se vive, y al progreso de toda la Humanidad.

Para un cristiano, esas perspectivas se alargan y se amplían. Porque el trabajo aparece como participación en la obra creadora de Dios... además, al haber sido asumido por Cristo, el trabajo se nos presenta como realidad redimida y redentora: no sólo es el ámbito en el que el hombre vive, sino medio y camino de santidad, realidad santificable y santificadora. (Josemaría Escrivá de Balaguer, «Es Cristo que pasa», nº 47).

<sup>45</sup> El mandato de trabajar fue previo al pecado original; el castigo que éste mereció se tradujo, en lo que al trabajo se refiere, en la fatiga. Sin embargo, Dios, en el mismo castigo, quiso dejar una vía para la expiación.

<sup>46</sup> El derecho al trabajo entraña, como contrapartida importante, el que los órganos rectores de la sociedad, e incluso los mismos particulares, en la medida de sus posibilidades, tienen seria obligación de promover oportunidades de trabajo para todo el mundo.

<sup>47</sup> «No robarás. No desearás la casa de tu prójimo... ni nada de cuanto le pertenece» (Exodo, 20, 15-17).

<sup>48</sup> Aunque la persona sea, desde el punto de vista jurídico, dueña de sus bienes, ante Dios deberá considerarse, más bien, simple administradora.

<sup>49</sup> Las razones que justifican la propiedad privada son múltiples. J. Hoffner, en su libro «Doctrina Social Cristiana», Rialp, 1964, págs. 219-224, enumera una serie de ellas de carácter positivo, como por ejemplo: proporciona independencia y autonomía, delimita competencias y responsabilidades, proporciona seguridad, etc., y otras, de carácter negativo, que muestran lo que sucedería en ausencia de propiedad privada: pereza y desgana en el trabajo, desorden, confusión y discordia entre los individuos, posibilidad de grandes abusos de poder en los administradores de las propiedades comunes, así como una grave amenaza a la autonomía e iniciativa individuales.

límites el bien propio y el de los demás, por lo que ha podido decirse que sobre toda propiedad privada grava siempre una “hipoteca social”<sup>50</sup>.

Aunque el régimen concreto de propiedad es materia del ordenamiento positivo, éste debe ser concorde con el derecho natural y, por tanto, defender y promover la extensión de la propiedad privada, tanto de los bienes de uso y consumo como de los de producción<sup>51</sup>.

## Sociedad y principios sociales

### 1. Estructura social

Para alcanzar su fin, la persona humana necesita<sup>52</sup> estar integrada en un entramado de entes sociales, que van desde el primero de ellos, la familia, hasta la Iglesia y el Estado, pasando por una multitud de organizaciones intermedias, necesarias unas, voluntarias otras, de fines variadísimos. En síntesis, podría pues definirse la sociedad como el conjunto de personas, entes sociales y relaciones entre ellos cuya finalidad es hacer posible la consecución de los fines de las personas, actuales y futuras.

### 2. Bien común

El fin de la sociedad, o bien común, consiste en todo aquello que la sociedad proporciona a sus miembros para hacer posible su existencia plenamente humana y alcanzar su fin.

---

<sup>50</sup> «La Iglesia defiende, sí, el legítimo derecho a la propiedad privada, pero enseña con no menor claridad que sobre toda propiedad privada grava una “hipoteca social” para que los bienes sirvan a la destinación general que Dios les ha dado. Y si el bien común lo exige, no hay que dudar ante la misma expropiación, hecha en la debida forma» (Juan Pablo II, «Saludo a la población de Oaxaca y Chiapas en Cuilapan», 29 de enero de 1979).

«Sobre toda propiedad privada grava una hipoteca social» (Juan Pablo II, «Discurso inaugural de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano», 28 de enero de 1979). En este discurso, Juan Pablo II remite a los Padres de la Iglesia (primer milenio del Cristianismo) y a la Encíclica “*Populorum Progressio*” de Paulo VI, n.n. 23-24, así como a la “*Mater et Magistra*” de Juan XXIII, nº 106).

<sup>51</sup> «No basta afirmar que el hombre tiene un derecho natural de la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción, si, al mismo tiempo, no se procura con toda energía que se extienda a todas las clases sociales el ejercicio de este derecho» (Juan XXIII, “*Mater et Magistra*”). La propiedad, como cualquier institución humana natural, tiene una vertiente social, lo cual no significa que la colectividad tenga derecho a eliminar, en la práctica, la libertad del individuo a disponer de sus bienes, ni a que éstos vayan paulatinamente desapareciendo por una presión fiscal injusta u otros procedimientos de expropiación. Por el contrario, una política correcta ha de garantizar el uso del derecho de propiedad al mayor número de personas, y un elemento fundamental para el respeto y extensión de la propiedad es, precisamente, una política fiscal justa.

Respecto del derecho a la propiedad privada de los medios de producción, cabe decir que, aparte del apriorismo contrario a la libertad que supone su negación, es quizás, entre los derechos de propiedad, el más eminente; los bienes de producción están íntimamente ligados con el trabajo, por el cual el hombre se asemeja a Dios, cooperando en su obra de creación y en el servicio a los demás hombres.

Cosa distinta a negar, por principio, la propiedad privada sobre los bienes de producción, es que en algún caso concreto, y tras demostrar la grave necesidad de colectivizar determinada actividad productiva, ello se realice mediante una justa indemnización.

<sup>52</sup> Este “necesitar” no hay que entenderlo exclusivamente en un sentido utilitario puramente externo. En lo más profundo del hombre radica su necesidad de los demás, la necesidad de realizar su sociabilidad, de comunicarse, de amar.

La estructura del bien común puede considerarse desde tres puntos de vista: el de su contenido cualitativo, el de su asignabilidad formal y modo de participación, y el de su carácter pluralista.

a) *Contenido cualitativo*

El bien común consta de tres elementos básicos e interdependientes: bienestar material, paz y bienes de cultura<sup>53</sup>.

El bienestar material se produce por la participación de las personas en los bienes de carácter material que la sociedad es capaz de procurarse.

La paz, “ordenada concordia” entre las personas y entes sociales, exige, y a su vez hace posible, una justa participación en los otros dos elementos del bien común<sup>54</sup>.

Los bienes de cultura, que son de carácter ético y espiritual, tienen, respecto de los otros dos elementos mencionados, carácter de fin, y a su vez los potencian. Entre los bienes de cultura destaca, en lugar eminente, el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, libre y creadora.

b) *Asignabilidad y participación*

Del bien común pueden abstraerse dos aspectos: el bien de las personas y el bien de la sociedad como tal. No debe perderse de vista, sin embargo, que son sólo dos aspectos abstraídos de una misma realidad: la ordenación de las cosas al bien de las personas, actuales y futuras.

El bien de las personas se compone de dos partes: el bien particular, que al ser de una persona no es de otra, y el bien colectivo, del que todos participan y ninguno se lo apropia en exclusiva (aunque pueda apropiárselo íntegramente si se trata de un bien no material).

El bien de las personas entraña, por un lado, un aspecto de igualdad, basado en la igualdad de naturaleza de todos los hombres, que exige que todos puedan llevar una vida plenamente humana<sup>55</sup>, y un aspecto de desigualdad, en conceptos no esenciales, basado en la evidente desigualdad de capacidades, necesidades, etc. entre los hombres, así como en la necesidad de que exista una suficiente correlación entre contribución al bien común y participación en sus frutos, como motivación para la más plena realización del bien común<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> Cfr. Pío XI, “*Divini illius Magistri*”.

<sup>54</sup> Como dice Antonio Millán Puelles en su artículo sobre el bien común en «Gran Enciclopedia Rialp», el eje del bien común es la paz. «En la paz, efectivamente, se realiza lo más específico y propio del bien de la sociedad en cuanto tal, o sea, como comunidad o solidaria unidad moral entre los hombres» (Rialp, Madrid, 1971, tomo IV, voz: bien común, pág. 226).

<sup>55</sup> «...el nivel de la existencia plenamente humana, condicionada por el bien común, es una cantidad relativa. Representa el mínimo existencial, material y espiritual, en armonía con el grado alcanzado por el bien común», Messner, Johannes, «Ética social, política y económica», Rialp, 1967, pág. 221).

<sup>56</sup> *Ibidem*, págs. 213 a 216.

El bien de la sociedad, como tal, consiste en su capacidad de mantenimiento y desarrollo<sup>57</sup>, que mira al bien de las personas actuales y futuras<sup>58</sup>. Ello exige que en el seno de la sociedad se den niveles adecuados de justicia, amor y buena organización que hagan posible una satisfactoria participación de todos en el bien común; participación en su doble aspecto de contribución y disfrute.

### c) *Carácter pluralista*

El concepto de bien común en sentido estricto, abarca a la humanidad entera, dada la radical solidaridad entre los hombres; sin embargo, cabe hablar del bien común de un ente social determinado, aunque con la misma razón podría llamársele bien particular de ese ente social<sup>59</sup>.

Al existir una multiplicidad de fines a alcanzar, necesarios unos, voluntarios otros, el bien común exige también una multiplicidad de formas de cooperación social, o si se prefiere, de entes sociales, y por ello es, manifiesta y esencialmente, pluralista.

## 1. Principios sociales<sup>60</sup>

La sociedad cumplirá tanto más plenamente su finalidad cuanto mayor sea la incidencia en ella de los principios de ley natural<sup>61</sup>. De los principios éticos más generales se derivan los demás, y de entre éstos hay que destacar los que refiriéndose más directamente a la organización social pueden considerarse como “principios éticos básicos específicos de la organización social”. Estos pueden reducirse a tres: “principio de máxima libertad”, “principio de bien común” y “principio de autoridad”<sup>62</sup>.

El principio de máxima libertad mira primordialmente al bien de la persona, velando por su libertad; el del bien común mira al bien de la sociedad, determinando la

<sup>57</sup> «El bien común es más que la suma de los bienes particulares; comprende, además del bienestar de los miembros, el bien de la sociedad como tal. El bien de la sociedad consiste principalmente en el mantenimiento y el desenvolvimiento del orden social, que implica la orientación armónica de todos los miembros de la comunidad hacia el bien general, que ha de lograrse mediante el esfuerzo común. Este orden no es una realidad estática, la conservación de la situación existente, sino una tendencia dinámica, la prosecución de un orden cada vez más perfecto, la realización siempre más completa del bien de la sociedad», Van Gestel, «La doctrina social de la Iglesia», Herder, 1961, pág. 134).

<sup>58</sup> «En 61 (el bien común) se acumulan el pensamiento y las aspiraciones, la lucha y el trabajo, las experiencias y los éxitos de innumerables generaciones... En este sentido, el bien común es la realidad que encierra el producto de la vida de generaciones del pasado y, con ello, al mismo tiempo, el fundamento de vida para las generaciones venideras...», Messner, J., obra cit., pág. 209).

Un tema de indudable importancia, sobre todo para la acción política, es la medida en que pueden y deben sacrificarse valores actuales, en aras de generaciones futuras.

<sup>59</sup> Es común a los miembros del ente social, pero es particular en relación al resto de la sociedad.

<sup>60</sup> Sólo se consideran aquí los principios sociales de carácter ético, no los de técnica organizativa (principios lógicos de organización).

<sup>61</sup> Del “mandamiento nuevo” cristiano: “que os améis los unos a los otros como Yo os he amado”.

<sup>62</sup> No existe uniformidad entre los diferentes autores en cuál sea el número de principios sociales fundamentales. Las opiniones oscilan entre las más sintéticas, que los reducen a uno: el de solidaridad (*Pesch Gunlach, Nell Breuning*, cfr. Luis Sánchez Agesta, «Los principios cristianos del orden político», Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, págs. 35 a 54), a las más descriptivas que consideran cerca de una veintena de principios, Messner, J., «La Cuestión Social», Rialp, Madrid, 1960, págs. 341 a 375).

Esta falta de uniformidad, más que divergencia, lo que demuestra es la existencia de diversos enfoques del tema; sin embargo, también muestra un cierto desinterés por el rigor formal.

articulación bien común-bien personal; el de autoridad mira a garantizar, en la práctica, la vigencia de los dos anteriores.

a) *Principio de máxima libertad*

Para que el hombre desarrolle una existencia plenamente humana, ha de poner, plenamente, en ejercicio sus capacidades, y, en especial, su racionalidad y libre albedrío<sup>63</sup>. Su perfectibilidad natural, que incluye la de su capacidad de ayuda a los demás, exige para él un amplio marco de autonomía, donde desenvolver su libre iniciativa y creatividad, por lo cual ha de tenderse a que la situación de todo hombre sea de máxima libertad<sup>64</sup>, dentro del orden ético.

De lo anterior se desprende que la sociedad, para conseguir su fin (bien común), deberá velar para que no se le impongan al hombre más condicionantes que los estrictamente necesarios<sup>65</sup> y <sup>66</sup>. Esta exigencia social de defensa de la libertad personal constituye el “principio de *máxima libertad*”, que puede enunciarse así: «No es lícito imponer a la persona humana, o a los entes sociales, más limitaciones que las estrictamente necesarias para evitar a la sociedad daños proporcionados a los producidos por las limitaciones en sí».

El principio de máxima libertad tiene múltiples vertientes o aplicaciones, una de las cuales, importantísima, es la recogida en el llamado “principio de subsidiariedad”<sup>67</sup>, que vela por la autonomía de la persona y de los entes sociales, frente a la amenaza que para ella pueden suponer otras personas, a las que por alguna razón están subordinados, o bien entes sociales más amplios, y frecuentemente más poderosos, en particular el Estado<sup>68</sup>. Una enunciación del principio de subsidiariedad podría ser la siguiente: «Ninguna persona o ente social pueden lícitamente privar a ninguna otra persona o ente social –aun subordinados en algún aspecto– de realizar, por su propia iniciativa y medios, las actividades que libremente determinen, mientras éstas no supongan para la

<sup>63</sup> Libre albedrío es la capacidad de autodeterminación de la voluntad hacia un bien concreto.

<sup>64</sup> La libertad de una situación es la mayor o menor ausencia de condicionantes no queridos y, por tanto, depende del sistema de valores de quien emite el juicio.

<sup>65</sup> Es lo que, con frase conocida, se ha expresado diciendo: «Tanta libertad como sea posible, tantos condicionantes como sean necesarios», y que realmente no dice nada si, simultáneamente, no se establecen los criterios para determinar la “necesidad” de un condicionamiento. Aun cuando en última instancia, la determinación del carácter de “necesidad” será objeto de un juicio prudencial, conviene resaltar que éste deberá tener siempre en cuenta que el peso de la prueba tiene que estar a cargo de quien quiera imponer, o incluso simplemente mantener, el condicionamiento.

<sup>66</sup> En la medida en que el nivel ético de una comunidad se eleva, en esa medida se eleva también su capacidad de libertad.

<sup>67</sup> El principio de subsidiariedad ha sido formulado por Pío XI en la encíclica “*Quadragesimo anno*”: «Sigue absolutamente firme en la filosofía social este gravísimo principio inamovible e inmutable: así como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social abocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores o inferiores. Toda actividad social debe, por su naturaleza, prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos ni destruirlos». Esta formulación no pretende ser completa, puesto que no contempla la función subsidiaria de todo jefe con respecto a sus subordinados, o incluso de cualquier persona sobre cualquier otra.

<sup>68</sup> Es corriente leer que el principio de subsidiariedad tiene dos vertientes, la de no injerencia del ente superior y la de ayuda de éste cuando la persona o el ente inferior lo necesitan. Sin embargo, como esta segunda vertiente es también objeto de otro gran principio social: el del bien común, Messner, J., «Ética...», pág. 335), por claridad terminológica y, sobre todo, por ser un principio derivado del de máxima libertad, es primariamente el principio de delimitación y defensa de esferas de autonomía.

sociedad un daño superior al que se originaría por la privación de libertad de que se trate».

b) *Principio de bien común*<sup>69</sup>

El bien común no sólo incluye todo bien personal, sino que, dada su estructura cualitativa, es condición de existencia de este último. Esta primacía ontológica del bien común sobre el bien particular se traduce en un principio ético que podría expresarse en los siguientes términos:

«Toda persona, en todo su actuar, ha de promover el bien común, ya sea en forma directa o indirecta, y no realizar ninguna acción que se le oponga»<sup>70</sup>.

La contribución al bien común, en su componente no particular, ya sea bien común de un ente social o de la sociedad entera, puede ser querida, en la acción concreta, como finalidad directa o simplemente indirecta. En el caso de la actuación de órganos de la sociedad, como tales órganos, la intencionalidad tiene que ser directa, mientras que la de los miembros de la sociedad, en tanto que simples miembros, será normalmente una intencionalidad indirecta. Estos últimos contribuirán, en general, al bien común no particular buscando de forma directa su bien particular, a través de un trabajo autónomo, que si es justo y bien hecho, tendrá siempre una positiva componente social.

Si en algún caso parece existir conflicto entre bien propio y bien de los demás, habrá que resolverlo de acuerdo con las normas generales de “tolerancia del mal menor” o de las del “doble efecto”<sup>71</sup>, y la determinación del bien que habrá de prevalecer se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1) *Jerarquía cualitativa de bienes*

Ni todos los bienes, ni un bien cualquiera, en cualquier momento, tienen la misma relevancia para el fin último de toda persona; por ello, no puede establecerse una clasificación detallada, sino una muy general, en tres géneros de bienes: bienestar natural (material y espiritual), vida natural y vida sobrenatural, que deja un amplio margen para el ejercicio de la prudencia.

Esta jerarquía cualitativa de bienes hace que, aun cuando una acción produzca determinados bienes, independientemente de que sean particulares

<sup>69</sup> Podría llamarse también: principio de fraternidad o de solidaridad.

<sup>70</sup> Este principio ha sido frecuentemente mal interpretado, hasta el punto de pretender justificar con él los totalitarismos más opresores y deshumanizantes. El error procede de no haber comprendido el concepto de bien común, creyendo que se contraponen a bien personal o incluso a bien particular, cuando realmente éstos son parte del primero. El bien personal no se opone nunca al bien común, del que es parte, sino, en todo caso, al bien de otros o de todos los demás. «La parte no se opone al todo, sino a otra parte» (Santo Tomás, *Suma Teológica*, 1 q. 93 a 2 ad 3).

«El hombre no se ordena a la comunidad política con todo su ser y con todas sus cosas: y por consiguiente no es necesario que cualquier acto suyo sea meritorio o demeritorio en relación con la comunidad política, sino que todo lo que el hombre es, y todo lo que puede y tiene, debe ordenarse a Dios» (Ibíd., 1-2 q. 21 a 4 ad 3).

<sup>71</sup> Cfr. Anexo 1 págs. 3 a 8.

o comunes, se opondrá al bien común si perjudica a alguno de género superior, independientemente también de que éste sea particular o común<sup>72</sup>.

## 2) *Dentro de un mismo género de bienes*

- Atendiendo en primer lugar a las obligaciones contraídas (caso de órganos de cualquier ente social, representantes de otras personas, etc.).
- Haciendo prevalecer un bien particular (parte del bien común) sobre el bien de los demás (parte del bien común, y, por tanto, también particular), o viceversa, según la ponderación que la virtud de la prudencia realice en cada caso<sup>73 y 74</sup>.
- Cuando una persona puede elegir sin vulnerar ningún derecho, entre su bien y el bien de los demás, dentro de un mismo género de bienes, es mejor, pero no obligatorio, que dé la primacía al bien de los demás. Ahora bien, puesto que existe una jerarquía en el orden de la caridad: la basada en la proximidad, la razón para que sea mejor preferir (dentro de un mismo género de bienes) el bien de otro al bien propio, estriba fundamentalmente en que ello promueve eficazmente la fraternidad, y ésta, a su vez, el bien común, en forma eminente<sup>75</sup>.

El ideal de participación en el bien común, tanto en su vertiente de contribución como en la de disfrute, ha sido expresado con una frase ya antigua, de múltiples resonancias utópicas y revolucionarias: «De cada cual según su capacidad, a cada cual según su necesidad». Este ideal, para no ser contradictorio (por vulnerar la necesidad humana de libertad), exige, implícitamente, su libre adopción por todos los afectados, y esta adopción generalizada, si fuese real, supondría un nivel de desprendimiento generalizado realmente utópico. Es un ideal, sin embargo, al que cabe y conviene aproximarse, en la medida de lo posible, sin sentimentalismos ni estériles utopías. Para aproximarse a ese ideal habrá que fomentar todo lo que promueva la fraternidad entre los hombres, y establecer los dos siguientes criterios:

- a) Existencia de un mínimo asegurado de participación en los frutos de la acción social, justificada por la dignidad de la persona humana.

<sup>72</sup> «El bien del universo es mejor que el bien particular si se toman ambos bienes dentro del mismo género» (S. Th. 1-2 q. 113 a 0 ad 2). «Puede suceder que el bien privado sea mejor según su género» (S. Th. 2-2 q. 152 a. 4 ad 3).

<sup>73</sup> «Cualquiera, pues, que hace el bien o el mal a alguien que está en la sociedad, lo hace también a la sociedad entera, como quien lesiona una mano, en consecuencia lesiona al hombre (...) Así, cuando alguien hace algo que incide en el propio bien o en el propio mal, también le es debida retribución, ya que eso también incide en lo común, en cuanto que él es parte del colegio» (S. Th. 1-2 q. 21 a 3 C.).

<sup>74</sup> «...la misma institución de la propiedad –garantía de la libertad, de la vida familiar, etc.– es una función social: y Santo Tomás induce su necesidad enumerando una serie de beneficios que se siguen a la comunidad entera de que esa propiedad privada exista: su institución –hecha posible a todos– es un bien común, y, por tanto, el recto ejercicio de ese derecho concurre de por sí al bien común, siempre que la institución y el ejercicio estén bien ordenados: que sean justos, habida cuenta de todas las circunstancias», Cardona, C., «La Metafísica del bien común», Rialp, 1966, págs. 87-88).

<sup>75</sup> Además, si quien renuncia a un bien propio, en aras de un bien de análogo género, de los demás (excepto al de vida sobrenatural, lo cual es imposible, por contradictorio), está en gracia de Dios y lo hace con rectitud de intención (al menos implícita), consigue un bien personal de naturaleza superior (sobrenatural).

b) Existencia de una cierta proporcionalidad entre contribución y disfrute, justificada fundamentalmente como incentivo a la contribución.

c) *Principio de autoridad*

Todo ente social precisa unificar voluntades y coordinar acciones hacia el bien común, por lo que necesita algún sistema que garantice que la toma de decisiones y puesta en práctica de las mismas son concordes con ese fin. El elemento social específico para ello se denomina autoridad o poder constituido<sup>76</sup>, y es, por tanto, un elemento indispensable de servicio a la comunidad.

En lo anterior está implícita la exigencia de que en el ejercicio de toda autoridad exista coherencia entre los diversos condicionamientos que establece, y entre éstos y aquéllos que legítimamente establezcan personas particulares u otros entes sociales<sup>77</sup>. También está implícita la exigencia para toda autoridad de complementar a los miembros del ente social, e incluso suplirlos en algunas de sus funciones, mientras no puedan desarrollarlas adecuadamente para el bien común, y procurar, además, potenciarles para que esta situación sea lo más breve posible<sup>78</sup>.

Puesto que la autoridad es necesaria para la convivencia, y ésta es una exigencia natural, puede afirmarse que toda autoridad viene de Dios<sup>79</sup>, y así lo ha hecho constar siempre la Iglesia. Esta afirmación está implícita en el principio de autoridad, que podría expresarse en la siguiente forma:

«La autoridad, elemento necesario en todo ente social, es de ley natural; ha de ejercerse y obedecerse en concordancia con todas las exigencias de esa ley natural.»

---

<sup>76</sup> Tanto las doctrinas sociológicas como las políticas suelen distinguir autoridad y poder. Por autoridad entienden una forma particular del poder: aquella que no se deriva de la fuerza física, o de una directamente coactiva, sino de la fuerza moral (mayor conocimiento, o experiencia, o prestigio, o cualquier tipo de superioridad reconocida y aceptada). Sin embargo, en lenguaje normal no se suelen distinguir ambos conceptos, si bien nadie niega la necesidad de que cualquier poder, para justificarse, precise estar soportado por algo más que la fuerza física, es decir, ser autoridad en algún aspecto.

<sup>77</sup> Un caso particularmente significativo, e importante, de esta necesidad de coherencia, es el referente a la coordinación entre Iglesia y Estado.

<sup>78</sup> Esta exigencia complementa el principio de subsidiariedad del que es como su reverso y que es igualmente válido en las relaciones jefe-subordinado. La misión del jefe es la de servir a sus subordinados, por el ejercicio de la autoridad.

<sup>79</sup> «Todos han de estar sometidos a las autoridades superiores, pues no hay autoridad sino bajo Dios; y las que hay, por Dios han sido establecidas» (S. Pablo, “Romanos”, 13,1).

«Por amor del Señor, estar sujetos a toda institución humana: ya al emperador como soberano; ya a los gobernantes como delegados suyos para castigo de los malhechores y elogio de los buenos» (S. Pedro, “1ª Epístola”, 2, 11-14).

Se puede confrontar también S. Tomás de Aquino, De Reg. Princ. 1, III, 1).

Desde otro punto de vista, cabe consignar que ni la Sagrada Escritura, ni el Magisterio, ni los teólogos católicos, se han preocupado nunca de los problemas relativos a las legitimidades de origen, ni de los de las formas de gobierno; sí en cambio han manifestado, repetidamente, que la autoridad tiene su medida y limitación en la ley de Dios, y que, con palabras de San Pedro: «Es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres» (Hechos de los Apóstoles, 5, 29).

Existe, pues, un derecho natural a imponer la autoridad, por quien legítimamente la ostente<sup>80</sup>, y un deber de obediencia por parte de los miembros de la sociedad.

En el Cuadro 1 puede verse un esquema-resumen en el que se articulan los diversos elementos considerados en este capítulo.

---

<sup>80</sup> El poder constituido goza, en principio, de la presunción de legitimidad y, por tanto, del derecho a ser obedecido.

Cuadro 1  
Articulación y dinámica social

